



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 16 DE  
JUNIO DE 2022

No. 48

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

ADMINISTRATIVO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 NO SE REALIZARAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, PLANTILLAS DE PERSONAL Y ORGANIGRAMAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, HASTA EN TANTO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA AUTORIZADA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CAMBIOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E28-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.  
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

PAG. 6

COMUNICADO.-

DE INICIO DE FUNCIONES DEL LIC. MIGUEL BERMÚDEZ QUIÑONES, COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CUENCAME, DGO.

PAG. 7

DECRETO No. 149.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 150.-

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 171 TER DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN" DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

DECRETO No. 151.-

QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 16

DECRETO No. 152.-

POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

DECRETO No. 153.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 25

**DECRETO No. 156.-**

**QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**PAG. 29**

**REGLAMENTO.-**

**DE LA LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE  
DURANGO.**

**PAG. 33**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 14, 15 segundo párrafo, 22, 35 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 9 y 10, fracciones XVII Y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y tomando en cuenta los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- La Secretaría de Educación es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, prevista en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Durango y en los artículos 3 y 28, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades con base en la legislación, así como la coordinación del Sistema Educativo Estatal y del Sector ciencia, educación, y tecnología, cultura y deporte, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por lo que le corresponde ejercer atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le confiere dicha ley en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mejora continua de la educación la Ley de Educación del Estado de Durango y la normatividad derivada de ellas, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- En razón del nuevo marco normativo constitucional en materia educativa, además del proceso constante y dinámico de los servicios educativos en la entidad, el pasado 13 de febrero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el que se establece una redistribución en la estructura orgánica, en las atribuciones, facultades y funciones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar el nivel del servicio educativo, estandarización de los procesos de mejora continua, la homologación de criterios, la institucionalización de una cultura de equidad de género, la transparencia, y un manejo eficiente de los recursos públicos.

III.- El objetivo particular del nuevo Reglamento es contar con una adecuada organización administrativa de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, que sea congruente con las necesidades actuales y retos a los que se enfrenta la educación en el Estado y en nuestro País, por lo que, con las nuevas disposiciones reglamentarias, se armonizará con el Sistema Educativo Estatal con el Sistema Educativo Nacional.

Además de lo anterior y:

**C O N S I D E R A N D O:**

- I.- Al Secretario de Educación del Estado de Durango le corresponde la representación y la ejecución de las atribuciones y funciones de la competencia de la Secretaría de Educación así como promover su estructura organizacional, determinar, dirigir, controlar, aplicar y vigilar la política educativa de la Secretaría de acuerdo a los objetivos, estrategias y metas de la misma previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua, la Ley de Educación del Estado de Durango, el Programa Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022 y los programas sectoriales de educación, así como los acuerdos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- II.- La Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su Artículo 33 señala que: *En el proyecto de presupuesto de egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el presupuesto de egresos, ésta no podrá incrementarse.*
- III.- La Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, en su artículo 13 señala que: *una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades federativas deberán observar las disposiciones siguientes: Fracción V. "la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal".*
- IV.- La Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 38 establece: "*los Entes públicos se obligan observar lo dispuesto en los artículos 10, 13 fracción V y el 15, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".
- V.- El transitorio décimo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación dispone que: "*los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por el Titular de la Secretaría mediante acuerdo respectivo de conformidad con la normatividad jurídica aplicable*".
- VI.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango en su Artículo 10 Fracción XXIII en el capítulo IV correspondiente a las Responsabilidades Indelegables del titular de la Secretaría, dispone que: "*Acordar los nombramientos del personal técnico administrativo de la Secretaría y ordenar su expedición a la Subsecretaría de Administración y Planeación, así como resolver*

*las propuestas de creación de plazas, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestal conforme a la normatividad aplicable y observando lo dispuesto en la Ley de Egresos vigente".*

VII.- Con la finalidad de ejercer los recursos públicos bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez y para los objetivos a los que les fueron destinados en la aprobación del presupuesto para el presente ejercicio fiscal 2022, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO:** Durante el ejercicio fiscal 2022 no se realizarán modificaciones a la estructura orgánica, plantillas de personal y organigramas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, hasta en tanto se cuente con la suficiencia presupuestaria autorizada para estar en condiciones de dar cumplimiento a los cambios señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

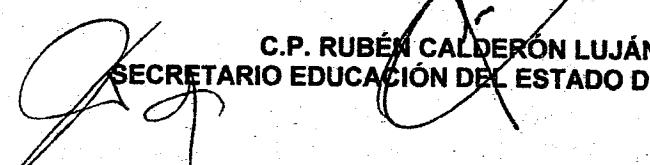
**SEGUNDO:** En virtud de que el 15 de septiembre de 2022, conforme a la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Pùblicas del Estado y Municipios de Durango, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción por finalizar la Administración Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la estructura, plantillas y organigramas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango que se plasmen en los anexos respectivos, deberán ser congruentes con las que estaban vigentes hasta el 12 de febrero del 2022.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Administrativo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**VICTORIA DE DURANGO, DGO, A 20 DE MAYO DE 2022.**

  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN  
SECRETARIO EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

que el establecimiento de las autoridades civiles en Durango en sucesiones así, se ha visto impedido y obstruido en su labor social y la difusión de las ideas y creencias de los pueblos que han vivido en el territorio.

Algunos de los resultados de la lucha de los pueblos por su libertad y dignidad, han sido la creación de la Federación de Pueblos Indígenas de Durango, la cual ha logrado una gran cantidad de avances para la defensa de sus derechos.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E28-2022**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública, del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E28-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	16 y 17 de junio de 2022	21 de junio de 2022 a las 11:00 horas	28 de junio de 2022 a las 13:00 horas	29 de junio de 2022 a las 13:00 horas	30 de junio de 2022 a las 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
1	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	COMO SE DETALLA EN BASES

- Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por partidas separadas, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por partidas separadas a uno o varios proveedores , es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de junio de 2022.

C.F. Y M.I. CRISTOBAL MENDOZA  
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

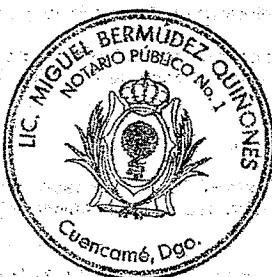
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ASUNTO: Aviso de inicio de funciones****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

El que suscribe, **LIC. MIGUEL BERMUDEZ QUINONES**, mexicano, mayor de edad, casado, Notario Público, originario de Durango, Durango, informo lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por la Fracción V del artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, aviso a la comunidad en general que iniciaré funciones como titular de la Notaría Pública Número Uno del Noveno Distrito Judicial, con residencia en la Ciudad de Cuencamé, Durango, el día 23 de Junio del año 2022, en el domicilio ubicado en Avenida Primero de Mayo s/n, Colonia Magisterial, frente el CBTIS No. 115, en la Ciudad de Cuencamé, Durango.

**ATENTAMENTE****LIC. MIGUEL BERMUDEZ QUINONES**



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de marzo de 2022, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, presento a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Eduardo García Reyes, José Antonio Solís Campos, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mojica Narváez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Con fecha 09 de marzo de 2022, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la iniciativa que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada al el órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**SEGUNDO.**- La Ley General de Educación en el artículo 87, establece que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clases para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables

**TERCERO.**- La Ley de Educación del Estado de Durango, en el artículo 146, dispone que:

**ARTÍCULO 146.** El Calendario Escolar aplicable en el Estado de Durango para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, será el que determine la autoridad educativa federal para toda la República.

La Secretaría podrá hacer los ajustes al Calendario Escolar, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación; para ello, tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- En ningún caso, el ciclo lectivo tendrá menos de doscientos días de clase para los educandos;
- II.- Cuando así se requiera, para el mejor cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio;
- III.- Cuando el Calendario Escolar se vea interrumpido por causas imprevistas y de fuerza mayor, se tomarán las medidas necesarias para recuperar el tiempo perdido por los educandos;
- IV.- Podrá autorizar que en algún municipio o población del Estado se tenga como día inhábil aquel en que se celebre algún acontecimiento de trascendencia histórica para la comunidad respectiva, pero en el acuerdo correspondiente se establecerá la forma y términos para reponer el día o días no laborados;
- V.- Podrá autorizar la realización de actividades en días hábiles, no considerados en los Planes y Programas de Estudios, pero el Acuerdo relativo establecerá la forma y términos de reponer el tiempo no laborado; y
- VI.- En ningún caso podrán llevarse a cabo actividades educativas no consideradas en los Planes y Programas de Estudio o autorizarse la inhabilitación de un día laborable, si con ello se provoca el incumplimiento de los Planes y Programas de Estudio.

**CUARTO.**- Coincidimos con el iniciador en que a nivel federal se precisa un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clases, y en nuestra ley estatal únicamente se dispone que en ningún caso, el ciclo lectivo tendrá menos de doscientos días de clase, lo cual puede generar discrecionalidad e interpretaciones diversas y por lo tanto incumplir con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Educación, en tal sentido, es necesario homologar ambas disposiciones para que coincidan, sean congruentes y armónicas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024



**DECRETO No. 149**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción I del artículo 146 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 146. ...**

- I. El calendario escolar deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos;  
II a la VI. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

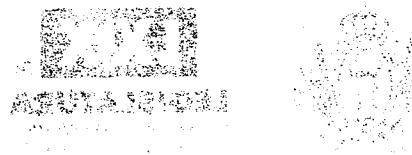
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**IXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.



**IXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

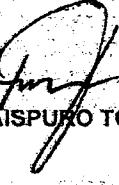
que se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango, para su conocimiento y cumplimiento.

En Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

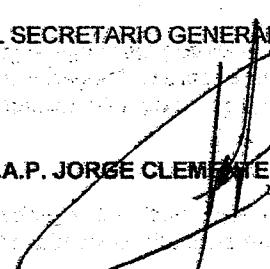
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS

  
Secretaría General de Gobierno



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
 TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
 S A B E D;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de marzo de 2022, los CC. Diputados Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 171 TER DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN" DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Eduardo García Reyes, José Antonio Solís Campos, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mojica Narvaez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Con fecha 15 de marzo de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar la fracción XIII al artículo 171 TER del Capítulo Décimo Segundo "De la Participación Social en la Educación" de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- El objetivo de la iniciativa es añadir como tema de las escuelas para madres y padres "Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual", que les permita a los estudiantes tomar decisiones acertadas, lo que ayudará a reducir el embarazo a temprana edad.

**TERCERO.**- De acuerdo con los iniciadores, en parámetros nacionales nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años.

Sin embargo, dentro del contexto estatal, nuestro estado ocupa el tercer lugar nacional en embarazo de adolescentes, tan solo el año pasado se registraron tres mil 115, de ellos 215 pertenecientes a niñas entre los 9 y 14 años.

**CUARTO.**- Coincidimos con los iniciadores en que los embarazos de adolescentes son de alto riesgo debido a complicaciones como pueden llegar a ser placenta previa, hipertensión arterial, parto prematuro, anemia grave, entre otros, mientras que los recién nacidos, pueden llegar a presentar bajo peso, ser prematuros, retardo en su desarrollo cognitivo, así como en su crecimiento físico.



De igual forma el embarazo a temprana edad conlleva implicaciones importantes en todo el entorno de las vidas de las madres adolescentes, implicando riesgos físicos y psicológicos tanto para la madre como para el producto en gestación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 150

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**UNICO.** – Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 171 TER de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 171 TER. ...**

I a la VII. ...

VIII. Impulsar la actitud positiva hacia la escuela,

IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos, y

X. Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

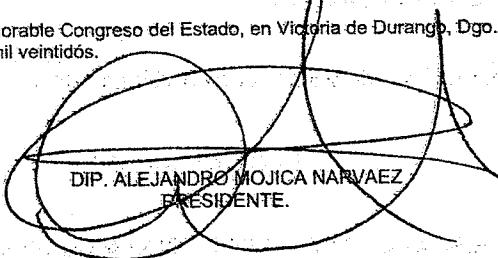
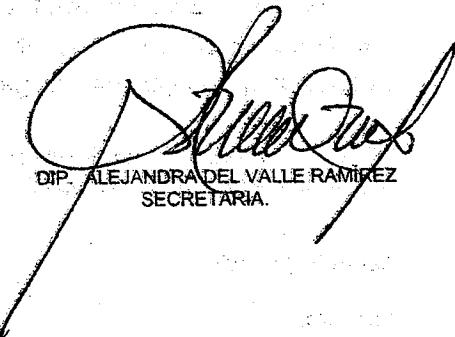
**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**LXIX****LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024**ACTA DE SESIÓN**  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Acta de Sesión Pública Ordinaria que se celebra en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.

**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

但其後之「新」，則為「舊」之「新」，故其「新」，實為「舊」也。

1920-21 - 1921-22 - 1922-23 - 1923-24 - 1924-25 - 1925-26 - 1926-27 - 1927-28 - 1928-29 - 1929-30

**PODÉRAN SER SUSTITUTAS POR LAS DE LOS DÍAS 10 Y 11 DE ENERO, Y SE PUEDE ESTABLECER UNA CÁMARA DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, SI LA JUNTA LOCAL DE ELECCIONES LO RECOMIENDA.**

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS

Secretaría General de Gobierno



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
 TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
 S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas se presentaron a esta H: LXIX Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la segunda por los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), todos de la LXIX Legislatura, que contienen ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de acceso abierto a publicaciones científicas y tecnológicas de alta calidad; las cuales fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Eduardo García Reyes, José Antonio Solís Campos, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mojica Narvaez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de marzo de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

De igual forma con fecha 29 de marzo de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar la fracción LIII al artículo 21, así como el tercer párrafo al artículo 176 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la primera iniciativa es fomentar el acceso abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación que se produce en nuestro Estado.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, el concepto "Acceso Abierto" fue introducido por primera vez en el año 2014 en la Ley de Ciencia y Tecnología reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene temas como Acceso Abierto, Acceso a la Información Científica, Tecnológico y de Innovación y la creación del Repositorio Nacional.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es necesario insertar el término **Acceso Abierto** en la legislación de nuestro Estado, reafirmando el compromiso con la divulgación y el conocimiento formando parte de la tendencia mundial actual entre investigadores, instituciones y gobierno, que utilizan las ventajas tecnológicas que ofrece el internet y la digitalización de la información para mejorar la comunicación científica entre investigadores y hacia la sociedad en general.

**QUINTO.-** La segunda iniciativa tiene por objetivo la instalación de comités escolares de salud, quienes se encargaran de la capacitación de padres de familia, personal administrativo, docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene y seguridad.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024



**SEXTO.**- De acuerdo con los iniciadores, esta "nueva normalidad" derivada de la pandemia de CORONAVIRUS, incluye el aprender nuevas formas de convivencia como medidas de prevención ante la posibilidad de transmisión del coronavirus. Esto implica que se deberán realizar cambios permanentes en el comportamiento de la sociedad que permitan el mantenimiento de un bajo nivel de contagio en los próximos años. Dentro de estos nuevos hábitos probablemente se aplicarán normas de distanciamiento social y medidas rígidas para la prevención y detección temprana de enfermedades.

**SÉPTIMO.**- Por último coincidimos con los iniciadores en que ante esta situación es de suma importancia identificar las necesidades de insumos e infraestructura en las escuelas revisando el estado actual de la instalación de agua, saneamiento, higiene y en general de los servicios y condiciones básicas para su funcionamiento. Esto contribuirá a identificar necesidades específicas e inmediatas que pueden plasmarse en un plan de financiamiento elaborado en conjunto con las autoridades locales de educación, para contribuir al retorno digno y saludable.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 151**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**UNICO.** – Se reforman las fracciones LI y LII y se adicionan las fracciones LIII y LIV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21. ...**

I a la L...  
L...  
LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para

notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Para tales efectos, llevará a cabo entre otras acciones:

- a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;



AÑO LXXVII

- c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;
- d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;
- e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;
- f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**LIII.- La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, difusión en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor debe reservarse, y**

**LIV.- Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022); dos mil veintidós.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO MUJICA MARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022). DOS MIL VEINTIDÓS.

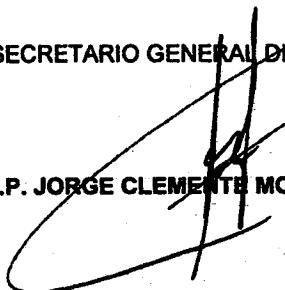
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



Secretaría General de Gobierno



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 N. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
 TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
 S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas dos Iniciativas de Decreto, la primera por el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, y la segunda por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos de la LXIX Legislatura, en las que se ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Eduardo García Reyes, José Antonio Solís Campos, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mojica Narvaez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Con fecha 24 de marzo de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por el integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar la fracción XXX al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

De igual forma con fecha 11 de mayo de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de economía social.

**SEGUNDO.**- El objetivo de la iniciativa es que la Ley de Educación del Estado de Durango contemple entre sus objetivos generales la prevención del suicidio, con el fin de disminuir la vulnerabilidad que se está presentando en niñas, niños y adolescentes y jóvenes.

**TERCERO.**- De acuerdo con el iniciador, el suicidio es definido como el acto voluntario por el que una persona pone fin a su existencia, y que es considerado una de las principales causas de muerte a nivel mundial.

En nuestra entidad al día de hoy tenemos 40 decesos a causa de este problema de salud pública.

**CUARTO.**- Coincidimos con el iniciador en que este serio problema, se ha colocado como una de las causas más frecuentes de la muerte entre jóvenes y adultos, sin embargo; las conductas suicidas se pueden manifestar a cualquier edad. Por lo que se debe hacer frente a esta conducta dada su problemática y sus consecuencias.

**QUINTO.**- Por otra parte, la iniciativa propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone incluir dentro de los fines que se busquen a través de la educación que se imparte en nuestro Estado a la economía social, buscando que desde la niñez se comiencen a manejar y a entender los conceptos básicos que integren dicha modalidad de economía y se favorezca al ser humano y a la sociedad en su conjunto.

**SEXTO.**- De acuerdo con los iniciadores lo que se conoce como economía social, resulta ser el conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, por la cual se busca una evolución social, misma que se puede aplicar a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas.

La particularidad principal de esta modalidad de economía, radica en que la propiedad es conjunta o en común, es decir, un grupo de propietarios socios centran su acción en el trabajo colaborativo, en la búsqueda de un equilibrio asequible entre los objetivos sociales y los resultados económicos; la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio.

**SÉPTIMO.**- Es preciso mencionar que el artículo 25 constitucional en su párrafo octavo, precisa que en la ley se habrán de establecer los mecanismos respectivos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**XXX**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024



DECRETO No. 152  
LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**UNICO.** — Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX y se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** ...

**I a la XXVII. ...**

**XXVIII.** Promover en forma permanente el hábito de la lectura, de la consulta bibliográfica y el análisis de datos, así como la valoración de la información obtenida;

**XXIX.** Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, que ayuden a identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional;

**XXX. La prevención del suicidio, y**

**XXXI.- Promover y fomentar los valores y principios del sector de la economía social con la finalidad de propiciar relaciones de reciprocidad, solidaridad y cooperación, privilegiando al ser humano y el trabajo digno.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispenderá se publique, circule y observe.**

En la ciudad de Durango, a veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, siendo presidente de la Cámara de Diputados, el Lic. José Luis Gómez Sánchez; y siendo presidente de la Cámara de Senadores, el Lic. Juan Carlos Gómez Sánchez.

Yo, el Lic. José Luis Gómez Sánchez, Presidente de la Cámara de Diputados, en uso de mis facultades legales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, decreté lo siguiente:



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS \*

Secretaría General de Gobierno



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
 TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
 S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de abril de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez, Pedro Toquero Gutiérrez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Eduardo García Reyes, José Antonio Solís Campos, Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Alejandro Mojica Narvaez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de abril de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción XLIX del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

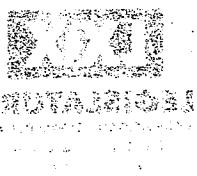
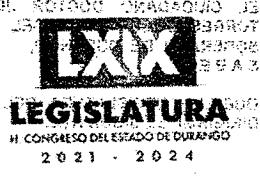
**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es reformar la Ley de Educación vigente en nuestra entidad, para que en la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin de propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación, se incluya la educación en materia de privacidad y protección de datos personales en el ámbito digital, con la finalidad de brindar el conocimiento indispensable para el manejo adecuado y seguro de toda información relevante de los estudiantes y así se encuentre segura ante terceros que puedan hacer uso ilegal de la misma.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores la educación que se imparte en nuestro Estado, debe propiciar el desarrollo de habilidades en materia digital que fortalezca la preparación óptima de nuestras niñas, niños y adolescentes y los prepare de buena manera para la competencia laboral en su vida productiva, lo que también debe incluir la enseñanza para el debido resguardo de todo el flujo de información confidencial que cada uno de ellos pueda realizar.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que sin importar la edad, el uso de aparatos como teléfonos inteligentes, tablets, computadoras portátiles, entre otros, para bien o para mal, se ha constituido como parte relevante de nuestra vida cotidiana y en algunos casos resulta hasta indispensable el contar con alguno de dichos aparatos para el cumplimiento de nuestras obligaciones como trabajadores o estudiantes, según sea el caso.

De igual forma la oferta educativa presentada por las instituciones académicas, se ha tenido que adaptar y diversificar para cumplir con los requerimientos del mercado laboral, por lo que, en nuestros días, existen más y más carreras o especialidades que se relacionan de manera directa o indirecta con el estudio y aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**DECRETO N° 153**  
**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
ESTADÍA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**UNICO.** — Se reforma la fracción XLIX del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

**XLIX.** Procurar la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet, así como la educación en materia de **privacidad y protección de datos personales en el ámbito digital;**

<sup>1</sup> See also the discussion of the relationship between the two concepts in the section on "The Concept of Social Capital" below.

a) ai g...  
b) ay g...  
c) ay g...  
d) ay g...

a) al g)...  
ARTICULOS TRANSITORIOS

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.**— El presente decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

<sup>1</sup> See, for example, the discussion of the relationship between the two concepts in the introduction to the present volume.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgárá y dispondrá se publique, circule y observe.**



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.; a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MONICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SANBRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

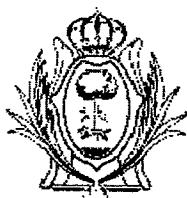
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 156**

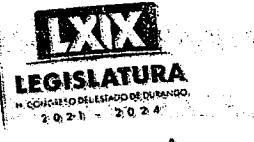
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE  
LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,  
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.-** La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (31) treinta y uno del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidos, su SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

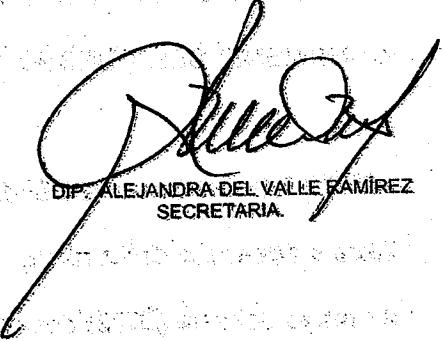


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA MARVÁEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LIZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MОСICA VARGAS



Secretario General de Gobierno

# REGLAMENTO



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES II, XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El 30 de junio de 2021 el Congreso del Estado, aprobó la Ley de Valuación para el Estado de Durango, misma que fue publicada el 25 de julio de ese mismo año el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, número 59 bis, la Ley en comento tiene por objeto establecer y regular las bases para el ejercicio de las actividades profesionales que realicen los valuadores profesionales, con relación a los requerimientos del Estado, los municipios y de las personas en particular, a efecto de contar con un documento técnico que contenga el estudio para establecer el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles en forma fehaciente, confiable y autorizada, para fines administrativos, fiscales y judiciales.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al artículo tercero transitorio, que establece un término de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, para la expedición de su Reglamento., el cual tiene como finalidad, reglamentar las disposiciones de la Ley que requieren de alguna precisión, a fin de dar cumplimiento a la Ley en comento

**TERCERO.** La valuación es una actividad profesional necesaria para la estimación, cuantificación y valoración de los bienes tangibles e intangibles, servicios, derechos y obligaciones, con el propósito de coadyuvar en la resolución de asuntos que requieren de la valuación.

**CUARTO.** La actividad de los valuadores es de alta responsabilidad, ya que requiere el contar con los conocimientos teóricos o prácticos y su desempeño contribuye a dar certeza jurídica, transparencia y legalidad a los asuntos que requieran de su participación, dejando de lado la improvisación, privilegiando un trabajo profesional, responsable y ético.

Por lo anteriormente expuesto y considerado tengo a bien expedir el siguiente:

---

### **DESPACHO DEL EJECUTIVO**

---



## **REGLAMENTO DE LA LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son de interés público y social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango.

La aplicación del presente reglamento corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, a través de la Comisión de Valuación del Estado de Durango y los órganos que la integran.

Y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Valuación del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2.** En todo lo no previsto en el presente reglamento y en tanto no se opongan al presente o a la Ley de Valuación para el Estado de Durango, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado de Durango, la Ley de Catastro del Estado de Durango y las Normas Mexicanas y reglas de carácter general que regulan la actividad de valuación.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Avalúo:** Al documento final emitido por el Valuador como resultado del proceso de estimar el valor de un bien mueble o inmueble precisados en la Ley y su Reglamento, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada. Es asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación o su uso, como resultado de una investigación y análisis de mercado, atendiendo la Norma Mexicana de Valuación cuando en las Leyes, Reglamentos, Reglas, Circulares y demás ordenamientos se haga referencia a un informe de valuación, dictamen pericial valuatorio, reporte de valor, dictamen de valuación, debiendo entenderse que tales términos constituyen el avalúo.

II. **Asociaciones de Valuadores Profesionales.** A los Colegios y asociaciones de profesionistas que tengan por objeto la valuación de bienes legalmente constituidos en la entidad conforme a las Leyes de la materia;

III. **Bien materia de valuación:** A cualquier tipo de bien, derecho, obligación o servicio que se encuentre dentro del patrimonio de una persona física, persona moral o cualquier entidad sin personalidad jurídica;

IV. **Comisión:** A la Comisión de Valuación del Estado de Durango;

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.  
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



- V. Comisión de Inspección: A la Comisión de Inspección y Vigilancia dependiente de la Comisión de Valuación del Estado de Durango;
- VI. Comité: Al Comité Ejecutivo de la Comisión de Valuación del Estado de Durango;
- VII. Conclusión de valor: Al enunciado que manifiesta el resultado obtenido, expresado en número y letra, en moneda nacional, a la fecha del informe de valuación;
- VIII. Costo: A la cantidad expresada en términos monetarios que se requiere para adquirir, crear o producir un bien, derecho, obligación o servicio;
- IX. Dirección de Profesiones: A la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- X. Fecha de inspección: A la precisión del tiempo durante el cual se realiza la identificación y verificación de las características del bien materia de la valuación;
- XI. Fecha de referencia de valor: Al día en el calendario presente, retrospectivo o prospectivo al que corresponde el valor del bien materia de la valuación, pudiendo éste ser diferente a la fecha del avalúo, de conformidad con las disposiciones legales específicas. Una valuación referida debe tomar en cuenta el valor obtenido a la fecha del avalúo del mencionado bien;
- XII. Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
- XIII. Congreso: Poder Legislativo del Estado de Durango;
- XIV. Ley: A la Ley de Valuación para el Estado de Durango;
- XV. Ley de Profesiones: A la Ley de Profesiones del Estado de Durango;
- XVI. Registro: Al Registro Estatal de Valuadores Profesionales, adheridos a la Comisión;
- XVII. Reglamento: Al presente ordenamiento;
- XVIII. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango;
- XIX. Usuario: A la persona física, moral o cualquier entidad sin personalidad jurídica que utiliza un informe de valuación. En ocasiones puede ser el mismo solicitante;
- XX. Valor: Al concepto económico que refiere a la cantidad expresada en términos monetarios que se le estime al bien objeto de la valuación, en función de su utilidad, demanda y oferta en una fecha determinada;
- XXI. Valor comercial: Al valor expresado en términos monetarios que determina el valor de un bien en el mercado corriente, bajo las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo;

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**XXII. Valor de mercado:** A la cantidad estimada expresada en términos monetarios, por el cual un bien se intercambia entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, con un plazo razonable de exposición, conforme lo establece la Ley de Valuación en el artículo 26 , donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos; y

**XXIII. Valuador:** A la persona física legalmente facultada o capacitada para realizar trabajos de valuación que cuente con los conocimientos teóricos y prácticos que le permiten desempeñar su labor; con habilitación, título universitario otorgado por instituciones educativas en nivel superior y con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública y, que se encuentre autorizada como tal por la Comisión.

## **CAPÍTULO II DE LOS VALUADORES**

**ARTÍCULO 4.** El valuador se encuentra habilitado para estimar, cuantificar y valorar los bienes tangibles e intangibles, servicios, derechos y obligaciones que se someten a su consideración, a petición de parte o por mandato de autoridad competente.

El Valuador es el profesionista que cumple las cualidades de la fracción XXIII del artículo 3º de la Ley y, autorizado por la Comisión, para emitir dictámenes técnicos de valor o avalúos.

**ARTÍCULO 5.** El valuador profesional que pretenda desarrollar la actividad valuatoria deberá inscribirse en el registro correspondiente ante la comisión cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Valuación del Estado de Durango, puntuizando que como la materia de valuación se encuentra legalmente regulada, serán los que tengan cedula de posgrado en valuación expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o habilitados de corredor público, además de lo establecido en el artículo 29 y los siguientes puntos:

- I. Protestar cumplir y velar por el cumplimiento del código de ética profesional correspondiente; y
- II. En caso de ejercer un cargo público, no podrá realizar trabajos valuatorios para la misma instancia donde presta sus servicios, con el fin de evitar conflicto de intereses; sin embargo, podrá realizar avalúos para otras instancias gubernamentales.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VALUADORES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 6.** Son derechos de los valuadores profesionales autorizados conforme las disposiciones de este reglamento:

---

### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



- I. Emitir dictámenes técnicos de valor o avalúos para los fines públicos y privados que determinen las leyes, acreditándose con su número de registro estatal en la especialidad que para tales efectos se le autorizó;
- II. Ofrecer sus servicios al público previa inscripción en el Registro;
- III. Los valuadores profesionales, podrán excusarse de emitir el avalúo en el supuesto de que no se le realice el pago de sus honorarios de conformidad a lo dispuesto al arancel que para tal efecto se establezca;
- IV. Recibir la información de interés profesional que emita la Comisión.
- V. Solicitar la documentación necesaria para realizar el avalúo del bien a valuar, de no contar con lo mínimo requerido podrá abstenerse de realizar el avalúo;
- VI. Solicitar al comité constancia del registro siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley y 6 del presente reglamento;
- VII. Abstenerse a realizar el avalúo en caso de poner en riesgo su integridad física y ética profesional; y
- VIII. Podrá solicitar el registro en más de una especialidad, siempre y cuando acredite el dominio de los conocimientos teóricos y prácticos correspondientes a dicha rama.

#### **ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los valuadores profesionales:**

- I. Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial de los bienes, de acuerdo a las prácticas reconocidas en la materia y las normas de valuación, conforme a la naturaleza y condiciones de los bienes objeto de avalúo; así como determinar los elementos y razonamientos que lo hicieron llegar a tal determinación;
- II. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en aquellos en que tenga interés cualquiera de sus parientes consanguíneos en línea recta, o colateral, o afín dentro del segundo grado; en los asuntos en que tenga pública amistad o enemistad con las partes o relación civil o mercantil entre ellas;
- III. Respaldar la inspección física del bien valuado mediante evidencia fotográfica digital y/o video;
- IV. Resguardar el archivo o expediente físico o electrónico de cada dictamen entregado, por un lapso mínimo de 3 años;
- V. Asentar en los avalúos, los datos que correspondan a la realidad, y determinar los valores conforme a las normas técnicas autorizadas;
- VI. Conocer y respetar las normas arancelarias vigentes autorizadas por la Comisión; e

---

#### **DESPACHO DEL EJECUTIVO**

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.  
Teléfonos: (618) 137 78.54 / 137 78.51



**VII. Incribirse en el registro para emitir un avalúo.**

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA VALUACIÓN Y LOS AVALÚOS**

**ARTÍCULO 8.** El valor de los bienes o derechos a valuar deberá determinarse con independencia de los fines para los cuales se requiere el avalúo, emitido a la fecha de la solicitud o referido a una fecha determinada, cuando así lo requiera la persona que lo solicita.

**ARTÍCULO 9.** Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, los Poderes Judicial y Legislativo, los Municipios; y los Notarios Públicos, sólo admitirán los avalúos que emitan los Valuadores debidamente inscritos en el Registro, y los emitidos por las personas legalmente facultadas para ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Los avalúos deberán realizarse conforme a los lineamientos, métodos, criterios, técnicas autorizadas y, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y a la Norma Mexicana de Valuación.

**ARTÍCULO 11.** Para efecto del artículo 21 de la Ley, los avalúos y dictámenes de valor deberán ser acompañados de la siguiente documentación:

**I. Avalúo Inmobiliario:**

**I.I Documentación Obligatoria en copia simple:**

- Solicitud de avalúo inmobiliario, llena y firmada por el solicitante;
- Identificación de la persona solicitante del avalúo;
- Identificación del propietario o del representante legal, en caso de persona moral;
- Escritura y/o título de propiedad del inmueble a valuar, en la que se consigne superficie, medidas y colindancias, en su caso; indivisos, subdivisiones y fusiones, clave catastral, numero de finca, y cualquier otro dato que contribuya a la identificación del inmueble;
- Piano arquitectónico o Plano de superficies de las construcciones y/o terreno, avalado por un profesionista en la materia;
- Recibo predial del inmueble no mayor a un año de antigüedad siempre y cuando no se haya realizado intervención alguna en el predio.

**I.II Documentación Complementaria Opcional en copia simple:**

- Recibo de agua potable y drenaje, Constancia de no adeudo, Constancia otorgada por el organismo regular del agua potable o Factibilidad, según lo considere el valuador;
- Reglamento del conjunto habitacional en casos de que el inmueble se encuentra bajo el régimen de condominio y/o proyecto de indivisos;
- Licencia de Construcción o Constancia de terminación de Obra;
- Dictamen de uso de Suelo; y

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- k) Identificación de la persona que otorgará facilidades para la inspección física y acceso de los bienes.

**II. Documentación obligatoria para Avalúo de Maquinaria y Equipo e implementos en copia simple:**

- a) Solicitud de avalúo llena y firmada por el solicitante;
- b) Identificación de la persona solicitante del avalúo;
- c) Identificación del propietario o del representante legal, tratándose de persona moral;
- d) Identificación de la persona que otorgará facilidades para la inspección física de los bienes;
- e) Inventario de las facturas de los bienes y en su caso, los pedimentos y documentos de importación;
- f) Documentos más recientes que acreditan el pago de impuestos por motivo de posesión del bien mueble, en caso de ser aplicable;
- g) Bitácora de mantenimiento, en caso de contar con la misma;
- h) Planos y especificaciones según sea el caso; y
- i) Ubicación de bien materia de valuación.

**III. Otro tipo de valuación:** Para los objetos, bienes y derechos susceptibles de valuación, podrán acompañarse los títulos, facturas, pagos de derechos o documentos que se estimen necesarios o útiles para la realización del avalúo.

**ARTÍCULO 12.** Todo avalúo o dictamen de valor, deberá contener la firma autógrafa o digital certificada del Valuador Profesional que lo realice, señalando su número de registro en el padrón y la manifestación bajo protesta de decir verdad que la información contenida corresponde a la realidad.

**ARTÍCULO 13.** La vigencia del avalúo será por seis meses conforme al artículo 26 de la Ley, siempre y cuando el bien materia de valuación no haya sufrido alteración alguna que puedan modificar su valor de acuerdo a la fecha de inspección física y no surjan variables económicas, políticas o sociales que puedan afectar el valor del mismo.

**ARTÍCULO 14.** La clasificación de la valuación de acuerdo al artículo. 28 de la Ley se desglosa de la siguiente manera:

**I. Valuación de bienes inmuebles:**

- a) Valuación de bienes habitacionales;
- b) Valuación de bienes Comerciales;
- c) Valuación de bienes Industriales;
- d) Valuación de bienes de Servicios;
- e) Valuación de bienes rurales y agropecuarios;
- f) Valuación de bienes forestales; y
- g) Las que defina la comisión.

**II. Valuación de bienes muebles:**

- a) Valuación de Maquinaria y equipo;
- b) Valuación de mobiliario;

**DESPACHO DEL EJECUTIVO**



- c) Valuación de vehículo;
- d) Valuación de Alhajas y Joyas; y
- e) Las que defina la comisión.

### III. Valuación de bienes intangibles

- a) Patentes y marcas;
- b) Negocios en marcha;
- c) Derechos;
- d) Obras de arte; y
- e) Las que defina la comisión.

**ARTÍCULO 15.** El avalúo deberá formularse por escrito de manera clara y objetiva, presentando el razonamiento y la información suficiente en la cual el valuador profesional se basó para obtener el valor concluido del bien en el estudio.

**ARTÍCULO 16.** La estructura y contenido del avalúo de muebles e inmuebles será la siguiente:

### I. DATOS DEL AVALÚO

- a) Clave del avalúo;
- b) Fecha de elaboración y vigencia;
- c) Fecha de inspección;
- d) Fecha de entrega del avalúo;
- e) Nombre y firma del Valuador;
- f) Número de registro del Valuador;
- g) Cedula y Especialidad del Valuador;
- h) Tipo del bien a valuar;
- i) Propósito del avalúo;
- j) Uso o destino del avalúo o dictamen de arrendamiento;
- k) Datos generales del propietario del mueble o inmueble;
- l) Datos generales del solicitante;
- m) Datos generales del mueble o inmueble en su caso; y
- n) Localidad y municipio;

### II. ANTECEDENTES DE PROPIEDAD

- a) Documentos que acreditan la legalidad de la propiedad; e
- b) Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Régimen legal de la propiedad;
- d) Tipo de tenencia;
- e) Cuenta predial, en su caso; y
- f) Recibo de servicio de agua, concesión o uso de agua, alcantarillado y drenaje, en su caso.

### III. CARACTERÍSTICAS URBANAS DEL PREDIO, EN SU CASO

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.  
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



- a) Clasificación de la zona;
- b) Tipo de construcción predominante;
- c) Índice de saturación de la zona;
- d) Contaminación ambiental;
- e) Uso del suelo;
- f) Vías de acceso e importancia; y
- g) Tipo de vialidad e importancia.

#### IV. INFRAESTRUCTURA

Descripción general de la infraestructura sobre la calle de ubicación del inmueble sujeto del estudio.

#### V.- EQUIPAMIENTO URBANO

Descripción general del equipamiento y/o servicios urbanos en un radio de 3 km., al inmueble sujeto del estudio.

#### VI. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

- a) Croquis de macro y micro localización;
- b) Configuración y topografía;
- c) Servidumbre o restricciones;
- d) Proximidad urbana;
- e) Polígonos de contención urbana en su caso; y
- f) Datos geo referenciales.
- g) Tipo de cultivo en su caso; y
- h) Tipo de riego en su caso;

#### VII. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN EN SU CASO

- a) Descripción del bien;
- b) Edad aproximada de la terminación de la construcción;
- c) Clasificación de la construcción;
- d) Estado de conservación;
- e) Calidad de la construcción;
- f) Resultado del proyecto;
- g) Avance de obra;
- h) Vida útil;
- i) Vida útil remanente;
- j) Número de niveles; y
- k) Unidades rentables o susceptibles de rentarse.

#### VIII. ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO

- a) Obra negra;
- b) Estructura;

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



- c) Cimentación;
- d) Muros;
- e) Cubiertas y entrepisos;
- f) Azoteas;
- g) Revestimiento y acabados interiores;
- h) Pisos;
- i) Zoclos;
- j) Aplanados y recubrimientos;
- k) Lambrines;
- l) Plafones;
- m) Escaleras;
- n) Vidriería;
- o) Herrería y cancelería;
- p) Carpintería;
- q) Cerrajería;
- r) Instalación eléctrica;
- s) Instalación sanitaria;
- t) Instalaciones hidráulicas;
- u) Instalación de gas;
- v) Fachadas;
- w) Instalaciones especiales;
- x) Elementos accesorios;
- y) Obras complementarias; y
- z) Bienes distintos a la tierra.

## IX. OBTENCIÓN DE VALORES

- a) Enfoque físico;
- b) Enfoque de mercado;
- c) Enfoque de capitalización de rentas;
- d) Enfoque residual; y
- e) Enfoque indexado en su caso.

## X. RESUMEN DE VALORES Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN.

## XI. DECLARACIONES Y ADVERTENCIAS

## XII. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

## XIII. SOPORTE TÉCNICO Y ANEXOS

**ARTÍCULO 17.** Los avalúos practicados deberán presentarse conforme a los lineamientos establecidos, sin omisiones, ni alteraciones, en caso de presentarse perderá validez, debiendo contar todas las fojas con firma.

---

## DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo., México.  
Teléfonos: (618) 137 78 54 / 137 78 51



**ARTÍCULO 18.** Cuando la naturaleza del bien sea tal que amerite la aplicación de una metodología distinta a la establecida; se deberá indicar tal circunstancia en el apartado de declaraciones y advertencias del avalúo y justificar su aplicación, las fuentes de consulta y la metodología aplicada.

**ARTÍCULO 19.** Todo avalúo deberá plasmar cuando menos dos enfoques de valuación, dependiendo de su materia se utilizarán los que sean más adecuados a criterio del valuador.

**ARTÍCULO 20.** Todo avalúo deberá constar de un acervo fotográfico, que contará cuando menos con 5 fotografías, salvo las excepciones, donde se deberá incluir las que se indican en los siguientes incisos:

I. Para avalúos de bienes inmuebles habitacionales, deberán presentarse al menos una fotografía de los siguientes espacios:

- a) Fachada Principal del Inmueble;
- b) Cocina;
- c) Sala;
- d) Comedor;
- e) Recamara(s);
- f) Baño(s);
- g) Patio posterior; y
- h) Entorno.

II. Para avalúos de bienes inmuebles comerciales e industriales y recreativos:

- a) Fachada Principal del Inmueble;
- b) Entorno; y
- c) Cada una de las áreas con las que cuente el bien.

III.- Para avalúos de maquinaria y equipo:

- a) Frontal;
- b) Laterales;
- c) Trasera;
- d) Motor;
- e) Interior;
- f) Marcador de Kilometraje u horas de uso; y
- g) Número de Serie.

**ARTÍCULO 21.** Los valuadores al usar el enfoque comparativo de mercado, deberán citar cuando menos 4 comparables, todos y cada uno de ellos con datos reales y comprobables por la comisión, por lo que se incluirá información de contacto del vendedor o de la fuente de información. Así mismo se utilizarán al menos 4 factores al homologar dentro de los aceptados por las prácticas valuadoras comunes.

---

DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**ARTÍCULO 22.** Todo bien o negocio que sea sujeto a valuación, deberá ser inspeccionado cuando menos una vez, por lo que no podrán aceptarse avalúos cuando no se haya realizado dicha inspección.

**ARTÍCULO 23.** Se anexarán al avalúo todos los documentos que en criterio del valuador sean necesarios, pero no deberán faltar en avalúos de bienes, ya sea muebles o inmuebles, el acervo fotográfico y el documento legal determinante que ampare la propiedad conforme a lo antes indicado.

#### **CAPÍTULO V DE LA ASOCIACIÓN DE VALUADORES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 24.** Para efectos del artículo 32 de la Ley, para obtener su inscripción en el registro es necesario que la asociación de Valuadores Profesionales, presente la siguiente documentación:

- I. Solicitar por escrito su inscripción al comité;
- II. Acta constitutiva o última acta protocolizada ante notario público;
- III. Constancia de situación fiscal;
- IV. Presentar ante la Comisión la constancia de actualización emitida por la Dirección de Profesiones del Estado;
- V.-Listado de socios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley; y
- VI. Presentar debidamente formalizadas las actas de las tres últimas asambleas celebradas de acuerdo a sus estatutos y en cumplimiento del artículo 32, fracción III de la Ley.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE VALUACIÓN.**

##### **SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 25.** La Comisión estará integrada de conformidad con el artículo 36 de la Ley, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad

En caso de presentarse una controversia, requerir valoración y/o dictaminación o apoyo en una materia en específico, la Comisión tendrá la facultad de crear una unidad técnica a fin de contar con opinión especializada, la cual tendrá que ser aprobada por el Comité y cumplir los requisitos que la Comisión defina.

**ARTÍCULO 26.** El Secretario técnico tendrá a su cargo al personal administrativo, el cual será el responsable de salvaguardar el registro, expedientes, inscripciones y demás

#### **DESPACHO DEL EJECUTIVO**



funciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley, del presente reglamento y de la Comisión.

**ARTÍCULO 27.** Las Unidades Técnicas también tendrán a su cargo la planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complemenren el desarrollo de las funciones de la Comisión. El personal deberá cumplir con un nivel profesional especializado y experiencia en la materia.

**ARTÍCULO 28.** El personal administrativo es el que desempeña las tareas de apoyo del Comité, de la Comisión de Inspección y Vigilancia; y de las unidades técnicas, necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley y del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 29.** La Comisión se encargará de resolver las situaciones no previstas en este reglamento y sobre cualquier duda en la aplicación de las normas para la valuación y para la elaboración de los avalúos.

## SECCIÓN II DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 30.** La comisión de inspección y vigilancia estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario Técnico del Comité de Valuación;
- II. Dos consejeros por cada una de las asociaciones de valuadores profesionales que cuenten con registro vigente, los cuales serán: el vocal propietario y el vocal suplente que integren el comité ejecutivo; y
- III. En caso de requerirlo una unidad técnica.

**ARTÍCULO 31.** La comisión de inspección y vigilancia se reunirá cuando menos al instalarse, en los casos de existir controversias o cuando la comisión así lo solicite y al renovarse.

**ARTÍCULO 32.** Si la comisión de su revisión determinare que existe información suficiente para suponer que hay una violación a lo dispuesto por la ley y su reglamento, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Citará por escrito con acuse de recibido al posible infractor, dándole fecha y lugar cierto para su presentación, ante la comisión con la documentación que considere necesaria para la realización de una junta técnica, en un plazo no menor de 5 días hábiles contados a partir de llevado a cabo el citatorio mencionado. En dicho citatorio deberá expresarse con detalle cual es motivo de la cita, el tercero perjudicado si lo hubiere y sobre todo, los puntos técnicos sobre los que versará la revisión en la junta técnica;
- b) Se llevará a cabo en la fecha de la cita una junta técnica con base al artículo 71 de la Ley, con la presencia de la comisión de inspección y vigilancia y de ser necesario, de la unidad técnica, y le pedirán razón, cuestionándolo de aquellos puntos que aparezcan como violatorios a la ley, reglamento y normas técnicas;

## DESPACHO DEL EJECUTIVO



- c) Durante dicha junta técnica deberán solventarse todas y cada una de las cuestiones planteadas;
- d) La comisión deberá tomar en cuenta que un avalúo es una estimación técnica que deberá estar fundamentada en métodos y procedimientos aceptados en general por los valuadores, expresando una estimación de valor basada en hechos comprobables. Por ello la comisión tendrá derecho a realizar la verificación de la veracidad de los mismos y en su caso de la aplicación de los criterios, procedimientos, y usos valuatorios; no del valor concluido;
- e) En dicha junta técnica se agotarán todos los medios de prueba documental necesarios, teniendo el valuador citada libertad de presentar aquellos que considere relevantes y los valuadores que realicen la revisión deberán realizar la valoración de todos ellos; y
- f) Terminada la junta técnica, en un lapso de no más de 10 días hábiles, la comisión emitirá su resolución, en caso necesario imponiendo las sanciones que correspondan según los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley; la que podrá ser recurrida por el valuador sancionado conforme a la Ley.

### SECCIÓN III DEL REGISTRO ESTATAL DE VALUADORES PROFESIONALES

**ARTÍCULO 33.** Para solicitar el registro, y en cumplimiento al artículo 7, quienes pretenden inscribirse deberán presentar en copia simple:

- a) Acta de nacimiento y/o acta de naturalización;
- b) Identificación con fotografía oficial;
- c) Comprobante de domicilio del Estado de Durango;
- d) Cédula profesional de licenciatura expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- e) Cédula profesional de posgrado en valuación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- f) Presentar carta de la asociación de valuadores (original) a la que pertenezca, donde se haga constar mínimo un año de experiencia profesional o presentar copia de tres avalúos que tengan como mínimo un año de antigüedad;
- g) Presentar documento vigente que le acredite como miembro activo de la asociación a la que pertenezca. (original);
- h) Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- i) Pago de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley; el interesado deberá presentar y cumplir con lo siguiente:

- a) Oficio de solicitud de renovación;
- b) Carta de miembro activo del colegio al que pertenezca;
- c) Copia de constancias de cursos de capacitación y/o actualización con un mínimo de 20 horas anuales y originales para su cotejo; y
- d) Pago de la cuota correspondiente.

### DESPACHO DEL EJECUTIVO



**ARTÍCULO 35.** Tanto para el registro como para la renovación, la solicitud y su documentación serán turnadas al Comité para su análisis y revisión a fin de determinar si el solicitante cumple con los requisitos señalados por la Ley y el Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 36.** Cuando alguno de los Valuadores Profesionales incumpla sus obligaciones derivadas del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, serán acreedores a las sanciones establecidas en el Capítulo VII de la Ley.

**ARTÍCULO 37.** El Comité de Inspección será el encargado de imponer las sanciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

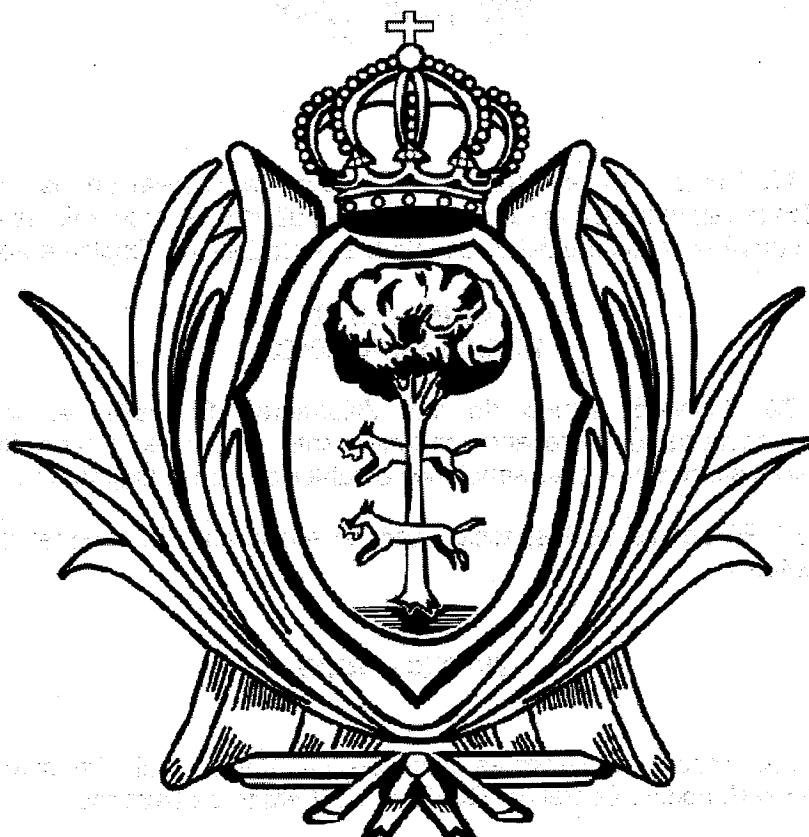
**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

**ATENTAMENTE**  
**Victoria de Durango, Dgo., a 17 de mayo de 2022**

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado